MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) N° 22-2022 CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN. A.G. DÉCIMA REGIÓN- CALETA COLIUMO

AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE LOS LAGOS A ORGANIZACIÓN RAE REGIONES ÑUBLE-BIOBÍO.

VALPARAÍSO, 03 MAR 2022

R. EX. N° 0559

VISTO: Lo solicitado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, AGARMAR, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, y por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COLIUMO, sometido al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común en las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 490 de 2022; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 22/2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 227 de 2012, N° 1034 de 2014 y el Decreto Exento Electrónico N° 240 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 3447 de 2021 y N° 148 de 2022, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de anchoveta, sardina común y jurel de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, AGARMAR, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **228 toneladas de anchoveta y 252 toneladas de sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 3447 de 2021, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COLIUMO, sometido al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, quien a través de su presidenta ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

R E S U E L V O:

1.- Autorizase la cesión de **228 toneladas de anchoveta y 252 toneladas de sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, AGARMAR, R.A.G. N° 156-10, R.U.T. N° 75.578.900-3, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común de la Región de Los Lagos.

2.- La cesión se efectúa en favor del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COLIUMO, R.S.U. N° 08060150, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Descuéntese **228 toneladas de anchoveta y 252 toneladas de sardina común**, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, AGARMAR, mediante Resolución Exenta N° 3447 de 2021, de esta Subsecretaría.

Increméntese en el mismo monto las cuotas de anchoveta y sardina común autorizadas al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COLIUMO, mediante Resolución Exenta N° 148 de 2022, de esta Subsecretaría.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de anchoveta y sardina común autorizadas al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COLIUMO, mediante Resolución Exenta N° 148 de 2022, de esta Subsecretaría.

En el evento que la respectiva organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.

b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.

c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	**Tripulantes**	
	RUT	**Nombres**
EL PACIFICO RPA N° 969623 Sardina común: 10 t. anchoveta: 117 t	11.432.578-3	Héctor René Muñoz Mansilla
	14.405.627-2	Claudio Juvenal Olivera Catelicán
	17.631.360-9	Claudio Gustavo Carril Almonacid
	12.339.735-5	Gabriel Aliro Lobos Henriquez
	11.690.356-3	Juan Carlos Curumilla Guerrero
	15.287.736-6	Augusto Fernando Brule Pichaud
GUAYACAN I RPA N° 966069 Sardina común: 242 t. anchoveta: 111 t.	11.432.578-3	Héctor René Muñoz Mansilla
	10.229.686-9	Alberto Jaime Yáñez Gatica
	11.690.356-3	Juan Carlos Curumilla Guerrero
	14.405.627-2	Claudio Juvenal Olivera Catelicán
	11.431.509-5	Raúl Orlando Ojeda Alvarado

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de las fracciones artesanales de anchoveta y sardina común de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA SUBROGANTE

MÓNICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

MOV/CGS/FOM

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo